

centro privado de Educación Infantil, denominado «Nazaret», domiciliado en la calle Villanubla, número 15, de Valladolid, solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de tres unidades de Primer Ciclo y reducción de dos unidades de Segundo Ciclo.

Este Ministerio, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando tres unidades de Educación Infantil de Primer Ciclo y reduciendo dos unidades del Segundo Ciclo.

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Nazaret».

Persona o entidad titular: RR. Siervas del Evangelio.

Domicilio: Calle Villanubla, número 15.

Localidad: Valladolid.

Municipio: Valladolid.

Provincia: Valladolid.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de Primer y Segundo Ciclos.

Capacidad:

Primer Ciclo: Tres unidades.

Segundo Ciclo: Tres unidades con 75 puestos escolares.

La capacidad máxima de las unidades del Primer Ciclo, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implante las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 173/1994, de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 17), el centro «Nazaret», hasta la finalización del curso 2001/2002, podrá funcionar con una capacidad máxima de tres unidades de Educación Infantil, del Segundo Ciclo, con 120 puestos escolares.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Valladolid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Dirección Provincial previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Cuarto.—El Centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Sexto.—Contra esta Orden podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 4 de septiembre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23857 *ORDEN de 11 de septiembre de 1998 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Infantil «Calasanz», de Zaragoza, por ampliación de la capacidad de las unidades autorizadas del segundo ciclo.*

Visto el expediente tramitado a instancia de doña Carmen Sesma Biarge, en representación de las «MM. Escolapias», titular del centro privado de Educación Infantil denominado «Calasanz», domiciliado en calle Teniente Coronel Valenzuela, número 2, de Zaragoza, solicitando modificación de

la autorización del centro, por ampliación de la capacidad de las unidades autorizadas de segundo ciclo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado de Educación Infantil «Calasanz», que se describe a continuación, ampliando la capacidad del mismo.

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Calasanz».

Persona o entidad titular: «MM. Escolapias».

Domicilio: Calle Teniente Coronel Valenzuela, número 2.

Localidad: Zaragoza.

Municipio: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de segundo ciclo.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 17), el centro «Calasanz», hasta la finalización del curso 2001/2002, dispondrá de una capacidad máxima de seis unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, con 211 puestos escolares.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Quinto.—Contra esta Orden, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 11 de septiembre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23858 *ORDEN de 11 de septiembre de 1998 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Infantil «Jesús Reparador», de Zaragoza, por ampliación de tres unidades del primer ciclo y reducción de cinco unidades del segundo ciclo.*

Visto el expediente tramitado a instancia de doña Juliana Saeta Antón, en representación de las «MM. Reparadoras del Sagrado Corazón», titular del centro privado de Educación Infantil, denominado «Jesús Reparador», domiciliado en calle Sancho y Gil, número 6, de Zaragoza, solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de tres unidades del primer ciclo y reducción de cinco unidades del segundo ciclo.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado de Educación Infantil, denominado «Jesús Reparador», por ampliación de tres unidades del primer ciclo y reducción de cinco unidades del segundo ciclo, quedando constituido de la siguiente manera:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Jesús Reparador».

Persona o entidad titular: «MM. Reparadoras del Sagrado Corazón».

Domicilio: Calle Sancho y Gil, número 6.

Localidad: Zaragoza.

Municipio: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de primero y segundo ciclos.

Capacidad: Primer ciclo, tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo ciclo: Tres unidades y 75 puestos escolares.

Segundo.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Zaragoza, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Quinto.—Contra esta Orden, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 11 de septiembre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23859 *ORDEN de 4 de septiembre de 1998 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Infantil «San Pablo», de Miraflores de la Sierra (Madrid), por ampliación de dos unidades del segundo ciclo y configuración del centro de Educación Primaria.*

Visto el expediente tramitado a instancia de doña María Concepción Calavia Balduz, en representación de las «Hermanas de la Caridad del Sagrado Corazón de Jesús», titular del centro privado denominado «San Pablo», domiciliado en calle San Pablo, sin número, zona Cantagallos, de Miraflores de la Sierra (Madrid), solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de dos unidades de Educación Infantil.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado de Educación Infantil, ampliando dos unidades de segundo ciclo, y, como consecuencia de ello, configurar el centro de Educación Primaria existente en el mismo recinto escolar, quedando ambos constituidos de la siguiente manera:

- A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: «San Pablo».
Persona o entidad titular: Hermanas de la Caridad del Sagrado Corazón de Jesús.
Domicilio: Calle San Pablo, sin número, zona Cantagallos.
Localidad: Miraflores de la Sierra.
Municipio: Miraflores de la Sierra.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil de segundo ciclo.
Capacidad: Tres unidades con 62 puestos escolares.
- B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «San Pablo».
Persona o entidad titular: Hermanas de la Caridad del Sagrado Corazón de Jesús.
Domicilio: Calle San Pablo, sin número, zona Cantagallos.
Localidad: Miraflores de la Sierra.
Municipio: Miraflores de la Sierra.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria.

Capacidad: Seis unidades con 150 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, hasta la finalización del curso escolar 2001/2002, y según lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 17), el centro «San Pablo», dispondrá de una capacidad máxima de tres unidades de Educación Infantil, segundo ciclo, con 77 puestos escolares.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas en el centro de Educación Infantil deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro remitirá a la Subdirección Territorial Madrid-Norte de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Subdirección Territorial, previo informe del servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Cuarto.—Los centros deberán cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Sexto.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 4 de septiembre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23860 *ORDEN de 4 de septiembre de 1998 por la que se aprueba la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, de los centros privados de Educación Preescolar/Infantil y Primaria que se relacionan en anexo.*

Vistos los expedientes instruidos a instancia de los titulares de los centros privados de Educación Preescolar/Infantil y Primaria, que se relacionan en anexo, en solicitud de extinción de la autorización por cese de sus actividades docentes,

Este Ministerio, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, de los centros privados de Educación Preescolar/Infantil y Primaria que se relacionan en anexo a la presente Orden.

Segundo.—Quedan sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos centros; siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros escolares privados.

Contra la presente Orden, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre.

Madrid, 4 de septiembre de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.